



Bogotá 14 de julio de 2026

PARA: Karla Alexandra Malo Sanchez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación del Auto No. 0042 del 03 de febrero de 2026
Proceso de Cobro Coactivo No. 24-2026

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 43 el cual se publicará el día 17 de julio de 2026 y copia del **Auto No. 0042 del 03 de febrero de 2026** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.24-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor OMAR CERON BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.051.954, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IFF-08081," con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "04" folios. un (1) folio Aviso No 43; Un (01) folio, dos (02) folios copia del Auto No. 0042 del 03 de febrero de 2026; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry Abogado (a) Grupo de Cobro Coactivo.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-07-2026

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Proceso 26-2026

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 17 DE JULIO 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No. 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

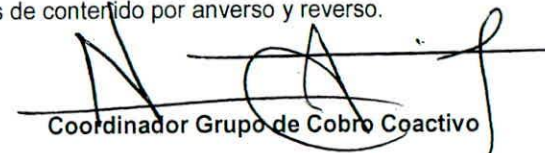
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IFF-08081	OMAR CERON BARRERA	17051954	24-2026	SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$710.301), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 0042 del 03 de febrero de 2026 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.24-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor OMAR CERON BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.051.954, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IFF-08081,"	43

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se advierte al deudor que dispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0042 del 03 de febrero de 2026, en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. 17 DE JULIO DE 2026

Para notificar el Auto No. 0042 del 03 de febrero de 2026, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 17 DE JULIO DE 2026 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0042

03 - Febrero - 2026

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No.24-2026**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **OMAR CERON BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.051.954, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **IFF-08081**,"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución No. 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

MA

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. JG7-15201, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del **MUNICIPIO DE DUITAMA - BOYACÁ** identificada con NIT 8918551381, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N° JG7-15201"

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. **20243320550743** del 13 de diciembre de 2024, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro allegó la Resolución VSC No. 000226 del 31 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IFF-08081 y se toman otras determinaciones" en la que se declara que el señor **OMAR CERON BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.051.954 en su condición de titular del contrato de concesión No. IFF-08081, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$52.575)** mas los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de pago faltante por canon superficial correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje
- b) **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.383)** mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante del pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012
- c) **TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.047) MAS** los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto del faltante de pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2015
- d) **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296)** mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo, realizada entre el 17 al 21 de junio de 2011

Para un total adeudado de **SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$710.301)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago

6. Que mediante Auto No. 0096 de fecha 20 de marzo de 2025, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **18 de julio de 2022** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$710.301)**, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
9. Que el señor **OMAR CERON BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.051.954, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión realizada por este grupo de cobro

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del señor **OMAR CERON BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.051.954, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$52.575)** mas los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de pago faltante por canon superficial correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. JG7-15201, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del MUNICIPIO DE DUITAMA - BOYACÁ identificada con NIT 8918551381, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal N° JG7-15201"

- b) **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.383)** mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante del pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012
- c) **TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.047) MAS** los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por concepto del faltante de pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2015
- d) **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296)** mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo, realizada entre el 17 al 21 de junio de 2011

Para un total adeudado de **SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$710.301)**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **OMAR CERON BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.051.954, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$710.301)**, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 03 - Febrero - 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry Abogada Grupo de Cobro Coactivo.